

RADICADO:	0863831890012022-0124-00.
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	RICARDO ENRIQUE DE LA ROSA PACHECO.
DEMANDADO:	WALTER ENRIQUE SILVERA MARTINEZ.

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice. Informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Diciembre 14 de 2022.

El Secretario:


ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, Diciembre, Catorce (14) De Dos Mil Veintidós (2022).

Allegada la presente demanda Ordinaria Laboral por reparto a esta agencia judicial, en consideración a que el libelo cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPL, y los establecidos en la Ley 2213 del 13 de junio 2022, se procederá a su admisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLANTICO,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la Demanda Ordinaria Laboral, promovida por el señor **RICARDO ENRIQUE DE LA ROSA PACHECO**, contra **WALTER ENRIQUE SILVERA MARTINEZ**, por encontrarse ajustada a los requisitos contenidos en el Artículo 25 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, Art. 12 de la Ley 2213 de 2022. Désele el trámite correspondiente al proceso ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA establecido en el Capítulo XIV, numeral II, arts. 74 a 80 del CPTSS, con las modificaciones de los artículos 77 y 80 por la Ley 1149 de 2007, arts 11 y 12.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE PERSONALMENTE al demandado en la forma consagrada en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y artículo 41, modificado por el art. 20 la Ley 712 de 2001 del CST.

TERCERO: Se ordena el traslado de la demanda y sus anexos, a la parte demandada, para que la conteste y ejerza su derecho de defensa, el traslado será por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto admisorio. Para lo cual se le enviara a la parte demandada por medio electrónico o físico, copia de esta providencia, del escrito de demanda y sus anexos.

En el caso que la parte demandante al presentar la demanda, haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la parte demandada, la notificación personal, en este caso se limitará al envío del presente auto admisorio, mediante la entrega en medio físico o como mensaje de datos.

Se requiere a la parte demandada para que, al momento de descorrer el traslado, se sirva aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia, en atención a lo indicado en el art. 31 del CPL, modificado por la Ley 712 de 2001, en su art. 18, a través del Correo Institucional de este juzgado: j01prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

De conformidad con lo indicado en el artículo 31 del CPL modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en su párrafo 2° establece que la falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado

Se les hace saber a las partes que las audiencias se realizarán utilizando los medios tecnológicos a disposición de la Rama Judicial, y previamente a su realización se les informará el link de la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas, observando lo dispuesto en los artículos 42 del CST, y artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Reconózcase personería jurídica al **Dr. ALFREDO JOSE MERCADO CANTILLO**, identificado con la C.C. N°. 7.465.044 de Barranquilla, con T.P. 85.149 del C.S.J., bajo los efectos del mandato poder conferido.

QUINTO: Por secretaría háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Artículo 111 del C.G.P., y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ

Firmado Por:

Ana Esther Sulbarán Martínez

Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eaaba99ccfbe2ac4c0a87e9df98b2267a74ee7a67d1ae83af8b1e99bd2f66d4**

Documento generado en 14/12/2022 05:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>